



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDEÈS)

Francesc Fernández Ferran, secretario del Ayuntamiento de Olèrdola,

CERTIFICO:

Que, el Pleno del Ayuntamiento de Olèrdola, reunido en sesión ordinaria el 29 de marzo de 2016, ha aprobado, por mayoría, con los seis votos a favor de los regidores/se del grupo municipal de ApO-CP, los votos en contra de los tres regidores/se del grupo municipal de CIU Olèrdola y la abstención de las dos regidoras del grupo municipal de ERC Olèrdola, los acuerdos que íntegramente dicen:

EXPEDIENTE 28/2016. APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLÈRDOLA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL

Antecedentes de hecho

1. El Ayuntamiento de Olèrdola no dispone de un reglamento regulador de las prestaciones económicas de carácter social.
2. La Diputación de Barcelona ha elaborado una propuesta de reglamento por el Consejo Comarcal del Alt Penedès sobre esta materia.
3. El Decreto de alcaldía núm. 022/2016, de 18 de enero, ha acordado incoar el expediente y constitución de la Comisión de Estudio para la formación del Reglamento municipal del Ayuntamiento de Olèrdola de prestaciones económicas de carácter social. Dicha Comisión ha llevado a cabo varias sesiones para la formación del anteproyecto de la norma.
4. La técnica del equipo básico de atención social del Consejo Comarcal del Alt Penedès adscrita en el Ayuntamiento de Olèrdola emite informe favorable en fecha 22 de marzo de 2016 a la aprobación de este reglamento.
5. Secretaría emite Informe favorable número 18/2016, de 22 de marzo de 2016 a la aprobación de este reglamento.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 9.2 de la Constitución española establece que «corresponde a los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los cuales se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».
2. El artículo 84.2.m) del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que los gobiernos locales de Cataluña tienen entre otras competencias propias, en los términos que determinen las leyes, sobre la materia de «La regulación y la prestación de los servicios de atención a las personas, de los servicios sociales públicos de asistencia primaria y fomento de las políticas de acogida de los inmigrantes».
3. Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.
4. Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.
5. El artículo 25.2.@e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, dispone que los municipios ejercen, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en la materia de «Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social».

Por todo el expuesto, el Pleno municipal adopta los siguientes

ACUERDOS:



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDES)

Primero.- Aprobar provisionalmente el reglamento municipal del Ayuntamiento de Olèrdola de prestaciones económicas de carácter social que figura en el anexo de este acuerdo.

Segundo.- Someter a información pública el expediente por un plazo de treinta días, a efectos de presentar a el•legaciones y sugerencias, mediante la inserción de los anuncios correspondientes al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, al Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, y disponer la exposición al tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Olèrdola. El plazo de información pública empieza a contar desde la última publicación del anuncio en los diarios oficiales.

Tercero.- Disponer que, en caso de no presentarse hacia el•legación o sugerencia durante el plazo de información pública, el reglamento acontece aprobado definitivamente, un golpe publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y anunciada la referencia de la publicación al Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

ANEJO

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO De OLÈRDOLA DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL

PREÁMBULO

El conjunto de prestaciones económicas reguladas en este reglamento tienden, en primera instancia, a paliar las necesidades sociales y económicas de las familias. A la vez, las prestaciones pretenden lograr el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución de la autonomía personal de las personas y favorecer la inclusión social. La importancia de garantizar el mínimo de suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades —en un sentido amplio y extensivo de este principio—, motiva que las prestaciones reguladas al presente reglamento no se desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora de la prestación. El objetivo de lograr una política social inclusiva que vaya más allá de los ayuda reactivos e incluya la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de cada familia (educativos, sanitarios, ocupacionales, relacionales,

entre otros) incidiendo en las causas originarias de estas situaciones y aportando soluciones estructurales coordinadas con el resto de administraciones. El Ayuntamiento de Olèrdola tiene como actuación municipal preeminente y relevando la ayuda a personas y familias en situación de vulnerabilidad social. Sin perjuicio del bienestar individual y familiar, la consecución de índices de cohesión social al municipio acontece una condición para el crecimiento económico y social del mismo. En este sentido el presente reglamento se inscribe como una regulación jurídica propia y municipal del gasto y el objetivo asistencial, y constituye, por lo tanto, un instrumento de primer orden para las política publica local. La fundamentación en el otorgamiento de las prestaciones de carácter económico constituye un aspecto esencial en el presente reglamento el cual, como tendencia, ha adoptado la posición de máxima objetividad. Sin embargo, y atendida la particularidad de las políticas sociales locales en materia de prestaciones de carácter económico como última cobertura del sistema de protección social, se prevé el elemento discrecional o facultativo del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social que, de forma fundamentada, podrán proponer el otorgamiento de prestaciones en determinados casos donde no concurren la integridad de los requisitos de acceso. El motivo no es otro que la imperiosa necesidad de combinar la exigencia de regulación con la flexibilidad que exige la atención a situaciones de alta exclusión social donde se presentan unos niveles de cumplimiento de formalidades y requisitos legales inferior a otros ámbitos de la actuación pública y administrativa. Los criterios de otorgamiento del presente reglamento combinan dos causas que generan la concesión de prestaciones: primero, el cumplimiento de los indicadores de baremación social y económicos de las personas perceptoras (objetivando de este modo la concesión en base a los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad del derecho público); y segundo, la concesión excepcional a discreción del profesional para determinadas situaciones donde no se cumplan uno o más de los requisitos de accesibilidad, o no se logre la puntuación global necesaria por la accesibilidad a este derecho. Las necesidades sociales que acompañan el nuevo marco social y económico cambiante, y la heterogeneidad de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos sociales y de inclusión, justifican esta segunda modalidad de concesión en base a la necesaria flexibilidad que acompaña la atención a las situaciones de riesgo y vulnerabilidad social. En este mismo sentido hay que tener presente que los requisitos de accesibilidad exigidos en este reglamento siguen una pauta de signo extensivo y riguroso, hecho que



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDES)

justifica en mayor medida la facultad de los profesionales de la atención social en materia de otorgamiento. Este reglamento da cumplimiento en un ámbito tan sensible como es el de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social a los principios informadores de relación entre la administración y la ciudadanía, tienen que imperar en la materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos, establecidos por la normativa del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Al último, el presente reglamento deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas, y de forma particular de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, aprobada por el Parlamento de Cataluña, y de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.

La Ley 13/2006 determina el régimen jurídico propio de las prestaciones sociales de carácter económico, estableciendo derechos subjetivos para determinadas situaciones y reglas básicas que guiarán el proceso de otorgamiento de prestaciones económicas. La sección tercera del capítulo 4 de esta Ley regula las prestaciones económicas de urgencia social, las cuales, siguiendo el principio de autonomía local, son competencia de la administración local. Así, la creación de estas prestaciones corresponde a los entes locales, y la Ley determina sólo los disparos básicos, como son la finalidad, los beneficiarios y la valoración de las situaciones de urgencia. En su artículo 12 establece que se entiende por situación de necesidad: cualquier contingencia que tiene lugar o aparece en el transcurso de la vida de una persona y que le impide de hacer frente a los gastos esenciales para el mantenimiento propio o de las personas que integran la unidad familiar o la unidad de convivencia a la cual pertenece. En su artículo 13 define los gastos esenciales como las propias de la manutención, las derivadas del uso del hogar, las que facilitan la comunicación y el transporte básicos, y también todas las que son imprescindibles para vivir dignamente. Este reglamento también deriva de forma particular de la Ley 12/2007, que en su artículo 17 establece como una de las funciones de los servicios sociales básicos la gestión de prestaciones de urgencia social y la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal o las otras que le sean atribuidas. Al artículo 22 se definen como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias, que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacer frente, y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos otras fuentes. Según el mismo artículo, las prestaciones económicas se pueden otorgar en carácter de derecho subjetivo, de derecho de concurrencia o de urgencia social. En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que tienen que guiar la actuación de la administración territorial básica lo presente reglamento se subsidiario de la normativa de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de la normativa general de Subvenciones y la normativa de Contratos del Sector Público en materia de relación con entidades no lucrativas cuando las mismas son prestamistas de servicios de ayuda a la ciudadanía, Así como de toda la normativa específica vigente en estos momentos que sea de aplicación, entre la cual hacemos mención del Decreto por el cual se aprueba la Cartera de Servicios Sociales, y la Ley de vivienda catalana.

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. El objeto

1.1 El objeto del presente reglamento es regular las prestaciones, tanto económicas como materiales, destinadas a la atención de las necesidades sociales, así como su procedimiento de concesión.

1.2 Las prestaciones contenidas en el presente reglamento no tienen una naturaleza de signo universal ni subjetivo, porque no se trata de prestaciones de signo contributivo. De acuerdo con la normativa vigente, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas municipales quedan sujetas, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la corporación y, en segundo término, al criterio de necesidad social reflejado al baremo social y al baremo económico del presente reglamento.

1.3 Las prestaciones económicas de carácter social, reguladas en el presente reglamento, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, a pesar de que pueden ser beneficiarias las personas incluidas en este sistema.

1.4 No forman parte del objeto del presente reglamento las prestaciones que en vía administrativa son resueltas por otros niveles de administración, aunque las mismas puedan haber sido incoadas por parte de los servicios técnicos de políticas sociales. Estos tipos de prestaciones exógenas o no gestionadas de forma íntegra por la Corporación, los es de aplicación la normativa específica que las normativiza tanto en materia de rentas mínimas de inserción, médico, transporte, educación, vivienda y análogas, desarrollando los equipos básicos de atención social en este caso una función de acogida, información y/o incoación del expediente para su ulterior tramitación a otras instancias de administración.

Artículo 2. Modalidades de prestación
2.1. Las prestaciones económicas que se regulan en el presente reglamento tienen como objeto paliar



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDES)

- las necesidades siguientes:
- a. Carencia o insuficiencia de recursos económicos para el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo:
- Garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad).
 - Alquileres atrasados y ayudas por alquiler de vivienda habitual, cuando existan garantías de continuidad en la misma.
 - Ayudas por reparaciones o adaptación de la vivienda habitual para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad.
 - Mantener las condiciones mínimas de higiene de la vivienda, mediante limpiezas y otras actuaciones de carácter puntual (desinfección, retirada de trastos, etc), que eviten o minimicen situaciones de riesgo higiénico.
- b. Situaciones de desamparo y carencia de recursos de carácter urgente:
- Adelanto de gastos urgentes de cualquier de las modalidades descritas en casos de ausencia temporal de recursos por parte del solicitando y con un plan de reintegro de las cantidades abonadas.
- c. Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:
- Ayudas por la adquisición, reparación y adaptación de ojerías por prescripción facultativa de la sanidad pública.
 - Ayudas para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica de los servicios públicos de salud.
- d. Desplazamientos habituales por necesidades formativas o de atención sanitaria:
- Ayudas al transporte siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación o de activación en el mercado de trabajo.
 - Desplazamientos para recibir atención sanitaria siempre y cuando no esté cubierto por el sistema sanitario.
- @e. Necesidades básicas de alimentación, higiene y ropa y calzado.
- f. Atención a los niños:
- Becas y Ayudas para la escolarización en la Educación infantil 0-3 años.
 - Ayudas para material escolar y libros de enseñanzas obligatorias.
 - Ayudas para comedor escolar complementarias a la convocatoria de becas del sistema educativo.
 - Ayudas para actividades extraescolares y de ocio tanto a lo largo del curso escolar como en periodo vacacional, que se realicen al municipio.
- g. Apoyo a la integración sociolaboral:
- Ayudas individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de ocupación), así como gastos derivados de la adquisición de material o desplazamientos generados.
- h. Otros:
- Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquiera otro tipo de prestación o ayuda, ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

2.2. No se regulan reservas o contingentes de presupuesto asignados a cada modalidad de prestaciones, siendo el límite del montante económico consignado a la correspondiente partida del presupuesto municipal en ejercicio.

Artículo 3. Tipología de las prestaciones

3.1 El conjunto de tipologías de prestaciones se clasifica en:

a. Dineràries o materiales:

Se entiende como prestaciones materiales aquellas en que se presta de forma directa el apoyo técnico o material de la prestación. El resto de prestaciones son consideradas dineràries.

b. De pago único o pago periódico:

b.1) Se entiende como prestaciones de pago único aquellas que se conceden de forma única y puntual, según una situación concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irreplicable, que la persona no puede atender por sí misma. Entre concesión y concesión tiene que transcurrir un periodo mínimo de cuatro meses.

b.2) Se entiende como prestaciones de pago periódico aquellas que atendidas las necesidades sociales que originan la demanda, y/o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención social, acontece necesaria la aplicación de una periodicidad en pago de la ayuda durante un periodo de tiempo, realizándose pagos mensuales. Este tipo de prestaciones tienen, en consecuencia, un régimen especial a concretar por parte del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

c) De cuantía fija o cuantía variable:

La aportación es fija en función de las cantidades que estipule la Corporación para determinadas



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDES)

necesidades de carácter urgente. La aportación es variable en función del porcentaje del coste real y efectivo de la prestación, y una aportación directa por parte del beneficiario de la prestación.

d) A fondo perdido o en sistema de reintegro:

d.1) Se entiende como prestaciones a fondo perdido aquellas en que no se prevé la devolución o reintegro de las personas receptoras de la prestación.

d.2) Se entiende como prestaciones en sistema de reintegro aquellas en que se valore la disposición de recursos suficientes a corto o a medio plazo para proceder a su devolución. La resolución del otorgamiento tiene que establecer, en estos efectos, la forma y tiempo de devolución, constandingo este de forma previa en la propuesta de resolución de los servicios técnicos.

@e) De concesión directa o de derecho a concurrencia:

@e.1) Se entiende por prestaciones de concesión directa aquellas que se tramitan de forma individualizada para la persona suele-licitando o la unidad familiar de convivencia.

@e.2) Se entiende por prestaciones de derecho a concurrencia aquellas que se tramitan siguiendo el procedimiento público de concurrencia. La convocatoria de estas prestaciones restará condicionada en las bases específicas que apruebe y publique la Corporación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

4.1. El presente reglamento es de aplicación a las personas físicas y unidades familiares de convivencia empadronadas al municipio.

4.2. Se considera unidad familiar de convivencia, a los efectos de este Reglamento, las constituidas por un grupo de convivencia común —según el padrón municipal— por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se tiene que evaluar a partir de la persona suele-licitando. La unidad familiar tiene que ser considerada como unidad económica en términos de ingresos y gastos. Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, se podrán considerar conjuntamente dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio.

4.3. Se valorarán con informe técnico aquellas situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento. En este sentido, pueden ser ser solo-licitants de prestaciones de urgencia social las personas individuales y/o que formen parte de una unidad familiar de convivencia, aunque no estén empadronadas al municipio, siempre que sean residentes, vivan, o se encuentren de manera estable en Olèrdola, y se trate de la cobertura urgente de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria, sin perjuicio otras situaciones donde el profesional de referencia acredite necesidad perentoria. Hay que considerar especialmente el col-lectivo de personas transeúntes o en situación de sin techo.

4.4. La concesión de cualquier prestación resta vinculada a la aceptación del plan de trabajo individual y/o familiar propuesto por los servicios sociales básicos.

Artículo 5. Naturaleza jurídica de las prestaciones

5.1. Las prestaciones reguladas en este reglamento son consideradas, a todos sus efectos, gasto de derecho público.

5.2. Las prestaciones tienen un carácter eventual y voluntario sometido a limitación presupuestaria.

5.3. La persona beneficiaria de la prestación no puede exigir el aumento o revisión. Sin embargo, puede solo-licitar la consulta del expediente que ha sido instruido por la concesión de la prestación.

5.4 Para cualquier incidencia que se pueda presentar se tiene que acordar aquello que se considere más ajustado al presente reglamento y previa suele-licitud de audiencia de la persona interesada por un plazo no menor de 10 días.

5.5. El Ayuntamiento es competente para la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

Artículo 6. Dotación presupuestaria

6.1 El Ayuntamiento de Olèrdola consigna en una única partida presupuestaria el conjunto de prestaciones económicas de carácter social destinadas a personas en situación de vulnerabilidad social.

6.2. La mencionada partida puede ser incrementada en función de las modificaciones de créditos que se puedan aprobar para priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido por la corporación ante la exhauriment de la dotación y a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.

6.3. Las prestaciones económicas vinculadas en su fuente de financiación a la actividad de fomento o subvenciones, no disfrutan del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, restante condicionadas, en consecuencia, a la disponibilidad efectiva de liquidez por la aprobación del programa o subvención.

6.4. A la ejecución del gasto le es de aplicación el presente reglamento independientemente de la fuente de financiación, ya sea dotación específica del contrato programa que el Departamento de la Generalitat de Catalunya competente en materia de servias sociales subscriba con el Ayuntamiento, o cualquiera otro línea de apoyo de la Diputación de Barcelona u otras administraciones.



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDES)

CAPÍTULO 2: PERSONAS BENEFICIARIAS, CUANTÍA Y BAREMO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 7. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones
7.1. Personas beneficiarias:

a) Pueden ser beneficiarios de las prestaciones cualquier persona y/o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica y que con el otorgamiento de la mencionada prestación sea posible contener o evitar el empeoramiento de la situación de necesidad.
b) Las personas o unidades familiares con situaciones de vulnerabilidad o exclusión social que tienen a cargo menores tienen que tener acceso prioritario a las prestaciones sociales.

7.2. Requisitos de las personas beneficiarias:
Las persona suele licitando de las prestaciones tiene que tener los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipada o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

b) Estar empadronadas en el término municipal de Olèrdola. Se hace excepción a las personas acogidas en recursos de alojamiento institucional y los casos previstos en el artículo 4 apartado 3 del presente reglamento.

c) Que la unidad de familiar convivencia de la persona suele licitando tenga una renta disponible para el primer miembro (según se define al artículo 8 aparat 4), igual o inferior al 100% del Indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) mensual del ejercicio en curso. Para cada nuevo miembro que forme parte de la unidad se añade el valor resultante de multiplicar esta cantidad por un factor de ajustamiento equivalente a $0,3 \cdot [(1 \cdot x \cdot \text{IRSC}) \cdot 0,3]$.

(En el anexo 1 del reglamento se incluye la mesa de importes máximos de la renta disponible según la unidad familiar de convivencia y número de miembros-).

d) No disponer de bienes inmuebles –diferentes a la vivienda habitual–, hacia los cuales se disponga de derecho de propiedad, posesión o usufructo; ni corderos amuebles, rentas económicas o del capital que proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad para la cual se suele licita la prestación.

@e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones que puedan cubrir la necesidad surgida.

f) No haber recibido por parte de esta Corporación en los últimos 6 meses, prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento, a excepción hecha de las convocatorias por libre concurrencia, los casos que requieran renovar la atención de forma urgente e inmediata o bien, aquellas casos en que persista la situación de necesidad durante el primer otorgamiento de la prestación económica.

7.3. Obligaciones de las personas beneficiarias

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones.

b) Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de ocupación u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento y a discreción del informe técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

c) Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad familiar de convivencia que suban modificar las circunstancias que dieron lugar a la solo licitud y resolución.

d) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó. A todos los efectos, el otorgamiento de la prestación resta condicionada a la aceptación de la obligación de seguir un plan de trabajo individual y/o familiar por parte de la persona usuaria.

@e) Hacerse cargo de una parte del gasto que tiene como finalidad cubrir la prestación en el supuesto de que esta sólo prevegi una parte del coste del mismo.

f) Justificar la ayuda concedida mediante la presentación de facturas acreditativas de la realización del gasto.

g) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención otras prestaciones para la misma finalidad.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Olèrdola y facilitar toda la información y la documentación que le sea requerida.

y) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las cuales se concedieron.

j) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Olèrdola durante el tiempo de percepción de la ayuda.

k) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de esta.

7.4 Obligaciones específicas según de las prestaciones: cada modalidad o tipología de prestación puede establecer unas obligaciones concretas y específicas que hay que detallar en la resolución de concesión de la prestación o, en su caso, en la convocatoria ad hoc que publique el Ayuntamiento para su concesión.



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDÈS)

Artículo 8. Criterios de otorgamiento

8.1. El otorgamiento de las prestaciones resta sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.

8.2. El informe técnico de los equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados al apartado segundo del artículo 7, sin perjuicio que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada en el informe social correspondiente.

8.3. El informe técnico de los equipos básicos de atención social de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación tiene que indicar el fundamento y las causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, justifican la mencionada aprobación, el cual tiene que acompañarse de un modelo formalizado de valoración social y económica.

8.4. A efectos del cálculo final de la valoración de cada unidad familiar de convivencia la valoración económica representa el 70% de la puntuación total y la valoración social el 30% restante.

a. Valoración económica

a.1) Para establecer la situación económica se tienen que considerar los ingresos limpios percibidos por el conjunto de miembros la unidad familiar de convivencia durante los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud. Para establecer el cómputo de ingresos se valoraron los siguientes conceptos:

- Ingresos del trabajo por cuenta ajena
- Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia
- Prestaciones sociales percibidas
- Rentas del capital y de la propiedad inmobiliaria
- Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares
- Ingresos percibidos por niños a cargo
- Resultados de declaraciones de impuestos.

a.2) Para calcular la renta disponible hay que descontar al total de ingresos de los últimos 6 meses, el 75% del gasto de vivienda de la unidad familiar de convivencia, fijando un tope máximo de 450€ (tanto para alquiler como para hipoteca).

a.3.) Se entiende, de manera general, que la unidad familiar de convivencia presenta una situación de carencia de recursos económicos cuando cumple los requisitos especificados en el artículo 7 apartado 2, letra c del presente reglamento. En función de los requisitos de acceso económico de cada

tipo de unidad familiar de convivencia se tiene que establecer la puntuación de la situación económica de la unidad que tiene que éssr, como máximo, de 5 puntos. (En el anexo 1 del reglamento se incluye la mesa de puntuación para la valoración económica en función de los diferentes tramos de renta disponible)

b. Valoración Social

b.1) Para establecer la situación social el profesional de referencia de los servicios sociales básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores discrecionales de cada unidad familiar de convivencia.

b.2) Hay que considerar de forma especial aquellos casos en que se identifiquen carencias ligadas a las necesidades básicas, que tienen que obtener la máxima puntuación en la valoración social (5 puntos).

b.3) El personal técnico evalúa para cada unidad familiar de convivencia la concurrencia de las situaciones de carencia y necesidades social (descritas a la mesa del anexo 2 del presente reglamento) y determina la puntuación resultante hasta un valor máximo de 5 puntos.

b.4) Complementariamente, el profesional puede valorar la existencia otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia en el logro de los objetivos sociales de la prestación económica. Estos factores son puntuados a discreción por el profesional hasta completar la valoración social.

b.5) La puntuación de la valoración social de la unidad familiar de convivencia como máximo es de 4 puntos.

b.6) Aun así y en función del previsto a los artículos 5.2 y 8.2 del presente reglamento la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.

8.5 Las prestaciones concedidas no pueden ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

8.6 Es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica otorgada contribuya a la resolución definitiva de la situación carencial.

8.7 Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por lo tanto, no podren ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, excepto para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o constreñimiento,



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDES)

excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable.

8.8 En el supuesto que concurren varias personas solo•licitants de una misma unidad familiar de convivencia para hacer frente al mismo gasto, sólo se puede conceder a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

Artículo 9. Cuantía de las prestaciones y baremo

9.1. La persona titular de la Alcaldía-Presidencia, o el órgano competente en quien delegue, tiene que establecer las cuantías máximas de prestación para cada una de las modalidades de prestaciones económicas recogidas en el artículo 2 de los presente reglamento.

9.2. Las prestaciones económicas con cuantía fija especificadas al artículo 2, apartado 1, son las siguientes:

a) Prestaciones para alimentación y necesidades básicas de subsistencia, alimentación infantil, higiene, ropa y calzado.

9.3. El resto de modalidades de prestaciones económicas locales reguladas al artículo 2 del presente reglamento tienen una cuantía variable siempre que se concedan de forma directa —no a través de convocatoria de libre concurrencia—.

9.4. El importe de las prestaciones económicas de cuantía variable resto determinado al resultado del proceso de valoración. El importe de la financiación municipal corresponde al porcentaje sobre el importe solo•licitado siempre y cuando sea inferior a la cuantía máxima determinada para cada modalidad de prestación. En caso contrario el porcentaje se establece en función a la mencionada cuantía máxima. (El porcentaje se establecerá en función de la mesa del anexo 3 del presente reglamento)

9.5. En el caso de extrema y severa necesidad el importe solo•licitado es financiado íntegramente por parte de la Corporación.

9.6. La forma de acreditación de la prestación y gasto subsiguiente se tiene que ajustar por cualquier de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

9.7. El máximo de prestación anual por concepto de prestaciones económicas y materiales de este Ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia se fija en la cuantía de 1,5 veces del importe mensual del Indicador de renta de suficiencia de Cataluña -IRSC- (para una persona). Sin embargo, y de forma acreditada en el expediente, se puede superar la mencionada cuantía por necesidades sociales debidamente justificadas y con carácter excepcional.

9.8. El importe de las prestaciones concedidas en ningún caso, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o prestaciones, puede superar el coste de la actividad subvencionada.

9.9. Al tratarse las prestaciones sociales de un derecho discrecional, y no revisable por parte del persona perceptora, el Ayuntamiento puede revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las prestaciones en casos debidamente justificados por necesidades sociales.

CAPÍTULO 3: EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 10. Órgano competente para resolver y órgano gestor

10.1 El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las prestaciones suele•licitadas es la Alcaldía-Presidencia, que puede delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local o en un regidor/a de el Ayuntamiento de Olèrdola.

10.2 El órgano competente para llevar a cabo toda la gestión administrativa de la concesión o denegación de las prestaciones suele•licitadas es la Concejalía de servicios sociales.

Artículo 11. Forma de solo•licitud, lugar y plazo de presentación

11.1. La suele•licitud, acompañada de la documentación complementaria especificada al artículo siguiente, se tiene que presentar exclusivamente por medio de los siguientes medios:

a) El registro electrónico del Ayuntamiento
b) Presencialmente a la Oficina de atención ciudadana para su tramitación.

11.2 El plazo de presentación de solo•licitudes resta abierto durante todo el año, con excepción de aquellas prestaciones que sean objeto de convocatoria específica de concurrencia.

11.3. Las suele•licitudes no atendidas por carencia de disponibilidad presupuestaria durante el año de presentación de la solo•licitud se tendrán por solo•licitudes vigentes en la convocatoria siguiente, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos y subsistan las necesidades sociales que motivaron la suele•licitud.

11.4 Las personas interesadas que presenten suele•licitudes defectuosas o documentación incompleta tienen que ser requeridos para que en el plazo de 10 días hábidosos enmienden los errores y/o defectos así como presentar la documentación exigida, con indicación que si no lo hacen se considera que desisten en su petición.

11.5. Las suele•licitudes que se formulen tienen que contener el contenido previsto por la normativa del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El Ayuntamiento tiene que establecer el modelo de solo•licitud, que es de uso obligatorio por parte de los interesados.

11.6. La presentación de la solo•licitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDES)

presente reglamento.

11.7. Las solicitudes se atienden por orden de entrada al registro, excepto que a juicio del profesional técnico de referencia de los equipos básicos de atención social exista una situación que requiera una atención de urgencia, de la cual quede constancia al expediente. Se tiene que procurar la mayor celeridad posible para la resolución y entrega de las prestaciones.

11.8 En el supuesto de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos, la solicitud podrá ser de oficio por parte de los profesionales, siendo necesaria en cualquier caso la documentación relacionada al artículo siguiente.

Artículo 12. Documentación que tiene que acompañar a la solicitud

12.1. Además de la documentación general relacionada en este artículo se tiene que aportar, en cada caso, la que sea necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

12.2. No se puede reclamar documentación que ya conste al expediente del solicitando o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda obtener de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones, según lo dispone la normativa de procedimiento administrativo.

12.3. El solicitando puede presentar, junto con el resto de la documentación exigida, una autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma electrónica los datos requeridos en el curso de este procedimiento. Esta autorización, que se realiza aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud o mediante la presentación de una autorización creada a tal efecto, tiene que especificar los datos y el ente emisor de estas. En este caso, la persona solicitando no tiene que aportar la documentación justificativa afectada correspondiente.

12.4. Documentación general necesaria para tramitar cualquier tipo de prestación:

a) Solicitud de ayuda, según modelo normalizado, debidamente rellenada.

b) Documento de identificación del solicitando y certificado de empadronamiento y de convivencia donde conste la antigüedad.

c) Justificantes económicos y otra documentación imprescindible para acreditar la situación económica de la unidad familiar de convivencia:

c.1. Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes a los meses determinados para cada tipo de prestación.

c.2. En el caso de no disponer de los justificantes, hay que aportar una declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.

c.3. Declaración responsable en que se haga constar:

- Que no ha recibido prestaciones por la misma finalidad de ninguno otro organismo, público o privado. En caso contrario, hay que indicar las que haya solicitado y el importe de los recibimientos.
- Que ha procedido a la justificación de las prestaciones incluidas en este Reglamento y concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, hay que indicar las prestaciones pendientes de justificar y la causa que lo motiva.
- Que no posee bienes muebles o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, patenten la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la prestación. En caso contrario, hay que indicarlo.

c.4. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante la tramitación del expediente, si se considera conveniente por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

12.5. Documentación Específica: Para el acceso a determinadas modalidades de prestaciones económicas es necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda para determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

12.6. En el supuesto de que se prevea un pago por transferencia, hay que presentar documento de domiciliación bancaria o documento acreditativo de los datos bancarios.

12.7. Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitando, esta solicitud tiene que ser firmada por lo/la representante legal o de hecho, y se tiene que acompañar de la siguiente documentación:

a) Documento de identificación de la persona representando legal o de hecho.

b) Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitando.

12.8. En los casos en que los equipos básicos de atención social tengan pruebas de ocultamiento de datos, esta situación motiva la denegación de la prestación solicitada, y hay que advertirlo en el consecuente informe técnico.

12.9. La documentación tiene que ser incorporada al expediente de la persona o unidad familiar correspondiente.

Artículo 13. Instrucción del expediente

La tramitación de las prestaciones previstas en el presente Reglamento, puede ser a instancia de interesado o de oficio por los propios servicios sociales del Ayuntamiento.



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDES)

Artículo 14. Tramitación por procedimiento ordinario

14.1. El área de servicios sociales es responsable de la tramitación de los expedientes de las prestaciones previstas en el presente reglamento. El personal técnico de los servicios sociales básicos se encarga de valorar y formular propuesta de resolución de las solicitudes recibidas o tramitadas de oficio.

14.2. En el proceso de tramitación y por el que hace referencia a los plazos, enmienda de errores y trámites se aplica la normativa de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

14.3 El profesional de referencia tiene que comprobar si la persona solicitando cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, tiene que especificar la finalidad y la cuantía y tiene que formular la propuesta, favorable o de denegación, a su concesión.

14.4 Un golpe completado el expediente, se tiene que emitir el correspondiente informe social por parte de los equipos básicos de atención social en el cual hay que realizar un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y/o familiar de la persona solicitando, a los efectos de efectuar si fuera necesario un historial social y/o familiar y el diseño de la intervención social personalizada que escaigui.

14.5 El informe del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social es preceptivo y el plazo para evacuarlo es de 10 días naturales, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo más amplio o más restringido.

14.6 En caso de que sea necesario para una valoración más cumplida y aclaratoria de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisión o mando de los equipos básicos de atención social.

14.7 El profesional que emite el informe que motiva el otorgamiento de la prestación tiene que velar, en general, por su correcta aplicación, incorporando al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono efectivo.

14.8 Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución del expediente se tienen que poner de manifiesto a los interesados o, si se tercia, a sus representantes. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, pueden alegar y presentar los documentos y las justificaciones que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no hacer alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, el trámite se considera realizado. Se puede prescindir del trámite de audiencia si no figuran en el procedimiento ni son tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los que haya aducido el interesado.

14.9. Como acto de instrucción, se tiene que llevar a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.

14.10 En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como de intervención social a los efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de prestaciones económicas pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

14.11. El equipo básico de atención social puede disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo puede reclamar a este las aclaraciones y la documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.

14.12. Un golpe incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, el área de servicios sociales municipal tiene que formular una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

14.13. Lo/la regidor/a competente en materia de servicios sociales tiene que elevar al órgano competente la propuesta de resolución y el informe técnico social.

14.14. Por cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará el que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia por un plazo no menor de 10 días a la persona interesada.

14.15. El Ayuntamiento es competente para la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento

Artículo 15. Resolución del procedimiento ordinario

15.1 La resolución del procedimiento corresponde a la persona titular de la Alcaldía-Presidencia, o el órgano competente en quien delegue, previo acto o informe de fiscalización del gasto por la Intervención del Ayuntamiento.

15.2 La resolución tiene que determinar las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, la cuantía, finalidad, forma de pago de las prestaciones concedidas y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación.

15.3. Si en el plazo de tres meses no se cumplen las condiciones establecidas a la resolución se tiene



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDES)

que revocar expresamente la prestación.
15.4 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 1 mes a contar de la fecha en que la solicitud de la prestación haya tenido entrada al Ayuntamiento, con excepción de aquellas prestaciones que sean objeto de una convocatoria de concurrencia específica.
Artículo 16. Procedimiento de urgencia
16.1 Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente de la situación de necesidad lo requiera, se puede acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación de la tramitación de urgencia del procedimiento administrativo. En todo caso hay que motivarlo en el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.
16.2 Detectada la situación de necesidad el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social tiene que emitir un informe-propuesta de otorgamiento de la prestación, mencionando su cuantía. El informe tiene que evaluar la situación de necesidad y recoger el carácter prioritario y urgente de la misma.
16.3. La concesión de la prestación se realiza mediante resolución, que se tiene que de acordar en el plazo máximo de 4 días hábiles sin más exigencia que la documentación que sea indispensable por la tramitación de la concesión y a la vista del informe técnico de los equipos básicos de atención social. Seguidamente se procede al abono de la prestación en conformidad con el que se establece al artículo 20.
16.4 Con posterioridad a la concesión de la ayuda con carácter urgente y provisional se procederá a completar el expediente administrativo de concesión a efectos de poder formular la resolución de concesión definitiva y se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar su finalidad y debido cumplimiento.
16.5 Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que no se tenía que aplicar la tramitación de urgencia o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda se tiene que iniciar el procedimiento de revocación correspondiente y, se se escusa, reintegro de la ayuda concedida.
16.6 El personal técnico de referencia que haya emitido lo informe-propuesta de otorgamiento de la ayuda y la intervención tiene que velar por la correcta disposición de los fondos entregados y su estricta aplicación a la ayuda correspondiente. A tal efecto tiene que incorporar la documentación o información justificativa de la aplicación de la ayuda a su finalidad e incorporarlo al expediente correspondiente.
16.7 Una vez efectuada la mencionada comprobación el personal técnico de referencia tiene que firmar el documento de justificación de la aplicación de la ayuda, y posteriormente conformarse por el regidor/a que corresponda.
16.8 Las prestaciones necesarias al día por situaciones de especial emergencia (transeúntes y análogos) son excepcionalmente abonadas ex ante y justificadas ex puesto de forma conjunta por períodos mensuales.

16.9 En estos casos de emergencia, considerada como tal cuando la ayuda se tiene que ofrecer de forma inmediata y que no se puede demorar por el plazo ordinario, el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social proponen el otorgamiento del recurso más adecuado al órgano competente. La ayuda se otorga, si se tercia, a tenor del informe emitido, por resolución del órgano competente.

16.10 Esta resolución tiene carácter provisional en cuanto que no sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo fijado no hubiera sido completado el expediente o no se confirmara su urgencia, se procedería a la revocación de la prestación y la subsiguiente reclamación de la cantidad percibida.

Artículo 17. Resolución del procedimiento por silencio administrativo
Sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente, el vencimiento del plazo sin que se haya notificado la resolución expresa tiene un efecto desestimatorio. La desestimación por silencio administrativo tiene los únicos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso administrativo que sea procedente.

Artículo 18. Notificaciones a las personas interesadas
18.1 Todas las notificaciones se tienen que practicar de acuerdo con la normativa del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

18.2 En todo caso, los actos administrativos tienen que ser objeto de publicación cuando se trate de actas integrantes de un procedimiento de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento tiene que indicar el medio donde se efectúan las publicaciones sucesivas, y las que se lleven a cabo en lugares diferentes no tienen validez.

18.3 Si el órgano competente aprecia que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se tiene que limitar a publicar al diario oficial que



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDES)

corresponda una indicación sucinta del contenido del acto y del lugar donde los interesados pueden comparecer, en el plazo que se establezca, para conocer el contenido íntegro del acto mencionado y dejar constancia de este conocimiento.

Artículo 19: Iniciación del procedimiento de oficio por parte de la Administración
19.1 De manera excepcional, los expedientes pueden ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. Los procedimientos se inician de oficio por acuerdo del órgano competente, por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada otros órganos o por denuncia
19.2 En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de cómputo de plazos, es el de la resolución a partir de la cual se acuerda la incoación del procedimiento de oficio.

Artículo 20. Temporalidad y prórroga de las prestaciones
20.1 Las prestaciones reguladas en la presente normativa tienen carácter voluntario, temporal y extraordinario.

20.2 Las prestaciones se conceden en forma de pago único, por el periodo de tiempo máximo establecido en esta normativa o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, y que no se prorrogan de forma automática un golpe extinguido el derecho a su percepción.

20.3 Las prestaciones de pago periódico pueden ser renovadas bien de oficio, sin necesidad de nueva solicitud por parte de la persona interesada, o a instancia de la parte interesada, y a propuesta motivada del personal técnico municipal de referencia, si se mantienen las condiciones y los requisitos establecidos para su concesión.

20.2 Las prestaciones otorgadas con carácter de derecho de concurrencia tienen la duración prevista a la convocatoria o resolución de concesión.

Artículo 21. Pago de las prestaciones

21.1 Un golpe se haya emitido resolución favorable al otorgamiento, el Ayuntamiento tiene que iniciar los trámites para su pago. En los supuestos que sea posible, atendida la naturaleza de la finalidad a la cual se destina la ayuda y a los efectos de garantizar el destino de la misma, el pago se tiene que realizar directamente al proveedor del servicio o suministro que se trate.

21.2 En caso de que el pago se efectúe directamente en favor de la persona suelicitando se efectúa exclusivamente por medio de transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la persona suelicitando. En los casos de necesidades perentorias se puede realizar la entrega dinerari, físico o líquido, con un recibo suscrito por la persona usuaria.

21.3. Las prestaciones económicas pueden hacerse efectivas en favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen en vistas a una mejor gestión de la ayuda. En estos casos hay que acreditar que ha sido destinado a la finalidad concreta que lo motiva. Los servicios técnicos municipales indicarán esta circunstancia en la propuesta de resolución con el correspondiente fundamento. Esta modalidad de gestión de la prestación al presente reglamento como excepcional y precisa que la titularidad de la ayuda lo ejerza lo/la perceptor/en final de la prestación.

21.4 El pago de las prestaciones sociales ese realizarán de forma prioritaria en relación al resto de los pagos de la Corporación.

21.5 En el caso en que la prestación se pague directamente al proveedor del servicio, este aportará la factura al Ayuntamiento, acreditando previamente, la satisfacción de la ayuda repercutida en la persona interesada o beneficiaria.

Artículo 22. Comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico

22.1 El Ayuntamiento tiene que comprobar que los recursos y/o prestaciones sociales de contenido económico a los que pudiera tener derecho la persona suelicitando o los miembros de su unidad convivencia se hayan hecho valer íntegramente. Se considera que se han hecho valer íntegramente los derechos:

a) En casos relacionados con la orden jurisdiccional social, una golpe que se haya dictado resolución correspondiente o en su defecto, que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma con al menos tres meses de antelación.

b) En los restantes casos una vez que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma, siempre que no se produzca desestimación o renuncia (excepto circunstancias extraordinarias así reconocidas por los equipos básicos de atención social)

22.2. En el supuesto que la persona suelicitando de la ayuda o los miembros de su unidad convivencia fueran acreedores de derechos de carácter económico que no se hubieran hecho valer, incluso el derecho de alimentos en aquellos casos en los que constara el cese efectivo de la convivencia conyugal, el Ayuntamiento tiene que requerir a la persona suelicitando que, con carácter previo a la finalización de la instrucción del expediente, haga valer sus derechos en conformidad con la legislación vigente que resulte de aplicación.



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDES)

- 22.3. El Ayuntamiento tiene que poner a disposición de las personas interesadas la información necesaria respecto de los derechos que las asisten y sobre los trámites necesarios para hacerlos efectivos.
- 22.4. En caso de incumplimiento, por parte de la persona suele•licitando, de la obligación señalada en el segundo apartado de este mismo artículo, se considera que desiste de de la suya suele•licitud, previa resolución del Ayuntamiento en la que se declare la circunstancia que concurre, los hechos producidos y la normativa aplicable.
- 22.5. Se puede eximir de la obligación prevista en el segundo apartado de este artículo aquellas personas solo•licitants a las que, a juicio de los equipos básicos de atención social o como consecuencia de la resolución judicial, se observen circunstancias extraordinarias que afecten

la integridad y seguridad personal y que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.

Artículo 23. Seguimiento de las prestaciones otorgadas
El Ayuntamiento de Olèrdola tiene que verificar la correcta aplicación de las prestaciones económicas reguladas en este reglamento a las finalidades para las cuales fueron concedidas. A tal efecto se emiten por los servicios competentes los informes correspondientes, que hay que incorporar al expediente de la persona o unidad familiar de convivencia destinataria de la ayuda.

CAPÍTULO 4. CONTROL FINANCIERO

Artículo 24. Control financiero y justificación del gasto

24.1 La justificación del gasto se tiene que acreditar por las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

24.2 Si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación tiene que hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal. Los documentos originales acreditativos del gasto se tienen que validar mediante sistema de estampillado donde se haga constar el importe concedido, cuando este no coincida con el total del justificante.

24.3 La justificación se ha presentar en el Ayuntamiento en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión. Si no se acredita la justificación dentro del plazo establecido se tienen que iniciar los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, así mismo, la carencia de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

24.4 Corresponde al órgano competente en la concesión de la prestación y la intervención comprobar la efectiva justificación de la misma.

24.5 En los supuestos de ayudas tramitadas por los procedimiento de urgencia y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se aplica el que dispone al artículo 16.

CAPÍTULO 5. DENEGACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN, REVOCACIÓN E INCOMPATIBILIDAD

Artículo 25. Procedimiento de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación
Los procedimientos de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación se inician de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se tiene que notificar al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo así como el plazo máximo para resolver y los efectos que produzca el silencio administrativo.

Artículo 26. Denegación de solo•licitudes

26.1 Tienen que ser denegadas las suele•licitudes, a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7, en los casos siguientes:

a) La carencia de la totalidad de los requisitos necesarios para su concesión.

b) Que la persona suele•licitando no resida, efectivamente, al municipio, salvo las excepciones previstas por la ley.

c) Obstaculizar el proceso de valoración de la solo•licitud.

d) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona suele•licitando.

@e) Que la causa principal de la residencia al municipio de Olèrdola sea la realización de estudios.

f) Que la ayuda suele•licitada no sea adecuada por la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente por la resolución de la problemática planteada.

g) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solo•licitud.

h) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solo•licitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

y) El falseamiento u ocultación de cualquier de los datos declarados por las personas solo•licitants tiene



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDES)

que dar lugar a la denegación de la ayuda suele•licitada, incluido cuando lo persona solo•licitando reúna los requisitos por la concesión.

j) Que se demuestre que la persona suele•licitando puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el espaldarazo de sus familiares, representantes legales o guardadors de hecho.

k) Que corresponda la atención de la persona suele•licitando por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.

Artículo 27. Modificación

27.1 Cuando varíen las circunstancias que motivaron la suele•licitud pero persista la necesidad de la ayuda, se puede modificar la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los Equipos básicos de atención social. En las modificaciones de oficio se tiene que dar, en todo caso, audiencia a la persona interesada.

27.2 El Ayuntamiento tiene que modificar de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

Artículo 28. Suspensión cautelar de las prestaciones

28.1 Previa a la extinción o revocación de la ayuda concedida, con independencia que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción o revocación, bien de oficio o a instancia de parte, se puede proceder a criterio y por decisión motivada del órgano competente a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos por el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

28.2 La suspensión de la prestación puede ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento, como por ejemplo entre otros los casos siguientes:

a) Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados en conformidad con este reglamento.

b) Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento, comprobación o control de la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.

c) Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se hubiera acordado o establecido en el momento de la concesión.

d) Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación, agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad convivencia.

@e) Si la persona beneficiaria destinara el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades diferentes de aquellas para las cuales fue otorgada.

f) Por incumplimiento de cualquier obligación derivada del que se establece en el presente reglamento.

28.3 La suspensión se tiene que mantener mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un periodo continuado máximo de 3 meses, transcurrido el cual hay que acordar la extinción o revocación del derecho a la prestación.

Artículo 29. Extinción

29.1 Hay que acordar la extinción de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente y previa audiencia a la persona interesada, en los casos siguientes:

a) Renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica.

b) Cambio de domicilio a otro municipio.

c) Muerto de la persona beneficiaria. Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar de convivencia el órgano concedent tiene que valorar si es pertinente o no su continuidad.

d) Desaparición de todas o de alguna de las circunstancias, general o específicas, que dieron lugar a la concesión.

@e) Cumplimiento del plazo en las prestaciones con duración determinada.

f) Mantenimiento de una situación de suspensión por un periodo continuado superior a 3 meses.

29.2 Se tiene que resolver sobre el mantenimiento, suspensión, revocación o extinción de la prestación en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la adopción de la suspensión cautelar.

29.3 La extinción de la ayuda da lugar a la tramitación, si se tercia, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria. En función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento puede establecer formas de devolución fraccionada.

Artículo 30. Revocación

30.1 Es procedente la revocación de las prestaciones, mediante resolución de Alcaldía y previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las siguientes causas:

a) En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Los equipos básicos de atención social tienen que determinar en un informe-propuesta de resolución la



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDEÈS)

valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.

b) Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas, de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.

c) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación emprendidas por parte del personal municipales de servicios sociales y servicios económicos, a pesar de reunir el persona suele licitando los requisitos para la concesión.

d) Que haya transcurrido el plazo de 3 meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.

e) La utilización de la ayuda por finalidad diferente a aquella para la cual fue concedida.

f) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

g) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.

h) Para ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, se a decir que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya sido comunicada en el Ayuntamiento.

y) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión temporal de la prestación, en conformidad con el que se establece en el apartado correspondiente de este reglamento.

30.2 La revocación de la ayuda da lugar a la tramitación, si se tercia, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de persona beneficiaria y en los supuestos previstos, la posibilidad de tramitar un expediente sancionador. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento puede establecer formas de devolución fraccionada.

30.3 Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución de revocación, extinción o suspensión, se tiene que dar a conocer a las personas interesadas el procedimiento por un plazo de 10 días, porque las personas beneficiarias puedan a el legar y presentar los documentos y las justificaciones que estimen pertinentes.

Artículo 31. Desestímulo y renuncia
31.1 La persona suele licitando puede desistir de la suya suele licitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido en el Ayuntamiento.

31.2 El Ayuntamiento tiene que dictar resolución en la que se declare la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 32. Infracciones, sanciones y reintegros.

32.1 Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas las siguientes conductas:

a) La obtención de las prestaciones falseando las condiciones requeridas por su concesión, u ocultando las que lo hubieran impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.

- La falta de justificación del uso dado a los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.

- El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

- La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y/o comprobación por parte del Ayuntamiento (se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte del Ayuntamiento como son no aportar documentación, no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquiera otro documento requerido a estos efectos, no atender los requerimientos efectuados en este sentido por parte del Ayuntamiento y las coacciones al personal del Ayuntamiento que realice estas actuaciones).

- Incumplimiento de la obligación de comunicar en el Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

32.2 Serán responsables de las infracciones las personas beneficiarias o, en los caso que lo carezca de capacidad de obrar, sus representantes. Tendrá lugar la exención de responsabilidad en relación a los actos, acciones u omisiones, tipificados como infracciones administrativas en el presente reglamento cuando los mismos sean realizado por personas que carezcan de capacidad de obrar y en aquellos supuestos en que concurra fuerza mayor.

32.3. Las infracciones se sancionarán mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

32.4 Así mismo, la autoridad sancionadora competente, podrá acordar la imposición de la siguiente



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDÈS)

sanción: Pérdida durante un plazo de hasta 5 años de la posibilidad de obtener ningún tipo de ayuda y/o subvención del Ayuntamiento de nombre del ente.
32.5 La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.
Artículo 33. Régimen de incompatibilidades

33.1 A todos los efectos las prestaciones previstas en el presente reglamento son compatibles con prestaciones concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementario de estas. Aún así anterior son incompatibles entes los casos siguientes:

a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico es incompatible la concesión de prestaciones económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan esta finalidad.
b) Igualmente son incompatibles con las prestaciones concedidas por otras entidades, que sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y/o finalidad.

33.2. No pueden otorgarse prestaciones por el mismo concepto si estas han sido previamente denegadas para no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptúa este requisito si la ayuda concedida no resolviera la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde el Ayuntamiento. También se exceptúa este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad convivencial hubieran variado desde la finalización del proceso de solicitud.

33.3. No son compatibles las ayudas sociales con cualquier tipo de ingreso privado que pudiera corresponder al beneficiario u otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, excepto aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica.

33.4. Se excluyen las prestaciones económicas por aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) excepto en situación de emergencia social con graves repercusiones por la unidad convivencial.

33.5. Tampoco se pueden conceder ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras administraciones públicas, ni por el abono de servicios prestados por estas o que podrían serlo, excepto que concurran en el persona suele solicitando circunstancias excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

33.6. Las prestaciones no pueden otorgarse para satisfacer la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del sistema público de salud.
Artículo 34. Régimen fiscal y derecho supletorio

34.1 Las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

34.2. Todo aquello no previsto en el presente reglamento se regulará según la legislación específica, estatal, autonómica o local, que esté de aplicación.

Artículo 35. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones concedidas

35.1 Con la presentación de la solicitud de ayuda las personas interesadas da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarias para la tramitación del correspondiente expediente.

35.2 Los datos de este carácter suministradas por la persona interesada, así como las contenidas en la documentación adjunta necesaria por la tramitación del correspondiente expediente, son objeto de tratamiento informatizado por parte el Ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Para ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas tendrán que dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el propio Ayuntamiento.

35.3 Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, así como de cualquier de sus datos personales y familiares facilitadas, siendo utilizadas estrictamente para las finalidades para las cuales han sido facilitadas y dentro del marco establecido por la 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos.

35.4 No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión directa de las prestaciones. En los casos en que estas se otorguen mediante procedimiento de pública concurrencia, se realizarán las acciones y medidas necesarias para que la publicación garantice los derechos.
Artículo 36. Revisión de actos

36.1. La revisión del derecho a las prestaciones corresponde al órgano competente y, previa comunicación a la parte interesada, podrá efectuarse de oficio.

36.2. Se tiene que ejercer la revisión de oficio cuando el órgano competente tenga conocimiento de circunstancias susceptibles de modificar el derecho a las prestaciones o de las condiciones que determinan su reconocimiento y fijación de la cuantía.



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDES)

36.3. En las resoluciones administrativas de reconocimiento del derecho a las prestaciones se pueden establecer plazos en los cuales se verificará de oficio si se han producido cambios en las condiciones existentes en el momento de la concesión, con el fin de proceder a su confirmación, revisión o declarar la extinción o revocación del derecho.
36.4. Sin perjuicio del que se ha dispuesto en el apartado anterior, se pueden determinar las fechas y el procedimiento para que sean los propios beneficiarios de las prestaciones quienes acrediten seguir reuniendo los requisitos exigidos en la fecha de reconocimiento de la ayuda y, en especial, los de orden económico y social.
36.5. Cualquier autoridad o empleado público que, en el ejercicio de sus funciones, tuviera conocimiento de alguna circunstancia que originara la modificación, revocación o extinción de cualquier de las prestaciones previstas en este reglamento, tiene que comunicarlo al Ayuntamiento.
Artículo 37: Recursos

37.1 En cumplimiento del que dispone el artículo 89.3 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con el que establecen los artículos 116 y 117 del mismo texto legal, y el artículo 8 de la ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, contra el acuerdo de concesión, que se definitivo en vía administrativa, se puede interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado la resolución o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contención administrativa en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto expreso que pone fin a la vía administrativa. Si el acto no fuera expreso, el plazo será de seis meses y se contará, para la persona suele•licitando y otras posibles interesadas, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, se produzca el acto presunto.
37.2 Así mismo, las personas interesadas pueden ejercitar, en su caso, cualquiera otro recurso que estimen procedente.

DISPOSICIONES

Disposición adicional
A los efectos previstos en este Reglamento, el concepto de rentas e ingresos del presente reglamento integra las rentas del trabajo, de la actividad económica, del capital, patrimoniales, subsidios o cualquier otras fuente de ingresos o recursos patrimoniales.
Disposición transitoria

Las suele•licitudes de prestaciones que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se los será de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo aquello que los sea favorable.

Disposición derogatoria
Restan derogadas todas las normas municipales en vigor que regulen las mismas prestaciones que son objeto de este reglamento, y toda la normativa de igual o inferior rango, que se oponga al contenido formal o procedimiento del presente reglamento.
Disposición final

Este Reglamento entra en vigor con la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO 1
UMBRAL ECONÓMICO De ACCESO
A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL
La renta disponible de la unidad familiar de convivencia, mensual, máxima para tener derecho a las prestaciones, en función del número de miembros de la misma, serán las siguientes cantidades:

Tipus d'unitat de convivència	RENDA MÀXIMA DISPONIBLE MENSUAL (amb la despesa d'habitatge descomptada)
Equivalent 100% de l'IRSC	
Un membre	569.12 €



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDÈS)

Dos membres	739,86 €
Tres membres	910,59 €
Quatre membres	1081,33 €
Cinc membres	1252,06 €
Sis membres	1422,80 €

La renta disponible de la unitat familiar de convivència se obtiene de la suma de los ingresos, relacionados al artículo 8.4 apartado a (obtenidos en los últimos 6 meses y ajustados a nivel mensual) y de restar el gasto de vivienda con los límites regulados al artículo 8.4. A efectos de la baremo final la situación económica se valorará según la puntuación consignada a la mesa siguiente:

Taula de puntuació per la valoració econòmica segons el tram de renda disponible	Puntuació assignada
Renda disponible inferior al 33,3% de la renda màxima mensual fixada, segons el tipus d'unitat de convivència.	5 punts
Renda disponible entre el 33,4% i el 66,6% de la renda màxima mensual fixada, segons el tipus d'unitat de convivència.	4 punts
Renda disponible entre el 66,7% i el 100% de la renda màxima mensual fixada, segons el tipus d'unitat de convivència.	2 punts

ANEXO 2
Ítems para realizar la valoración social
Lo/la técnico/a social llenará el cuadro indicando si hay o no carencias y/o situaciones listadas en el cuadro, de acuerdo con la valoración social que haga de la situación del / de la solo•licitando de la prestación económica.

Graella de valoració social

Màxima puntuació. Situacions d'emergència social	Puntuació assignada
Dèficit en les condicions d'alimentació i higiene personal	(2)
Dificultat en l'accés o manteniment de l'habitatge i/o de les seves condicions d'accessibilitat, habitabilitat o equipament	(2)
Existència de situació de risc per a menors o persones vulnerables per raó de dèficits convivencials (conflicte, abandonament, maltractament, abus, etc.)	(2)
Existència de situació de risc per a menors o altres persones vulnerables per raó de l'existència d'altres problemàtiques (consum de substàncies tòxiques, drogodependències, empresonament d'algun membre, explotació laboral, etc.)	(2)



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDEÈS)

Puntuació intermitja. Situacions i/o problemàtiques de risc moderat	Puntuació assignada
Existència de situació de risc per problemes de salut greu en algun dels membres (elevat cost econòmic, situació terminal, etc.)	(2)
Puntuació mínima. Situacions i/o problemàtiques de menor risc	Puntuació assignada
Existència de situació de risc per motius laborals (tots els membres en situació d'atur, un membre en situació d'atur de llarga durada)	(1 punt)
Composició de la unitat de convivència que determini una situació de risc o desigualtat (monoparentals, persones soles, gent gran, etc.)	
Existència de membre/s amb problemes de salut	
Existència de membre/s amb discapacitat / malaltia mental	
Existència de membre/s amb necessitats educatives especials	

Factors addicionals a la valoració social

Factors addicionals a la valoració social
<ul style="list-style-type: none">• Compliment dels acords establerts al pla de treball• Incompliment puntual dels acords• Incompliment sistemàtic dels acords
<ul style="list-style-type: none">• Compliment condicions establertes• Incompliment de les relacions establertes
<ul style="list-style-type: none">• Membre/s amb ocupació activa• Membre/s en recerca activa de feina
<ul style="list-style-type: none">• Existència de xarxa de suport (familiar, social)



AJUNTAMENT
D'OLÈRDOLA
(ALT PENEDEÈS)

ANEXO 3
BAREMO DE LAS PRESTACIONES, COFINANCIACIÓN Y CUANTÍA MÁXIMA DE LAS
PRESTACIONES.

Las prestaciones sujetas al derecho de concurrencia y aquellas de importe variable en las que el Ayuntamiento financia una parte y la persona suele licitando asume la cofinanciación de una parte de su coste (el 25% del total), serán baremadas y puntuadas según el resultado de la suma entre la valoración económica y la valoración social (hasta un máximo de 10 puntos). El porcentaje de cofinanciación por parte del Ayuntamiento se determinará según la siguiente mesa:

Porcentaje de financiación de la prestación aprobada

Puntuació obtinguda en la valoració econòmica i social	Percentatge de finançament de la prestació
Entre 0 i 2,1 punts obtinguts	20%
Entre 2,2 i 5,1 punts obtinguts	40%
Entre 5,2 i 8,1 punts obtinguts	60%
Entre 8,2 i 10 punts obtinguts	80%